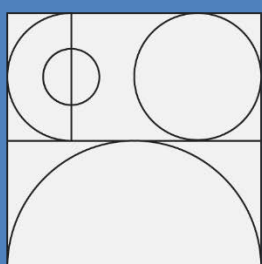


Proyecto Educativo Institucional INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA

Reglamento Docente 2026



EICIT

Escuela Iberoamericana de Ciencias Técnicas

Carrera 7 #15-10 Soacha (Cundinamarca)
Teléfono 3181690133

Número y fecha del acto administrativo de adopción:: 10 de junio de 2026

Órgano que adopta: Consejo Académico

Vigencia:

Responsable de divulgación y custodia documental: Coordinación Académica

Tabla de contenido

<i>CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES</i>	4
Artículo 1. Objeto del Reglamento	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	4
Artículo 3. Naturaleza del rol docente.....	4
<i>CAPÍTULO II. PERFIL Y PRINCIPIOS DEL DOCENTE</i>	5
Artículo 4. Perfil del docente/formador.....	5
Artículo 5. Principios éticos y pedagógicos del ejercicio docente.	5
Artículo 6. Relación con el Proyecto Educativo Institucional y el modelo pedagógico. 6	
<i>CAPÍTULO III. DERECHOS DEL DOCENTE</i>	6
Artículo 7. Libertad de cátedra.	6
Artículo 8. Derecho al trato digno y respetuoso.	7
Artículo 9. Derecho a la formación y actualización profesional.....	7
Artículo 10. Derecho a la participación institucional.	7
Artículo 11. Derecho a la retroalimentación y a la evaluación transparente.....	8
<i>CAPÍTULO IV. DEBERES Y RESPONSABILIDADES</i>	8
Artículo 12. Planeación académica.	8
Artículo 13. Evaluación objetiva de los aprendizajes.	8
Artículo 14. Garantía del debido proceso.....	9
Artículo 15. Uso adecuado de los recursos institucionales.....	10
Artículo 16. Ética profesional.....	10
Artículo 17. Confidencialidad y manejo de la información.	10
<i>CAPÍTULO V. PRÁCTICA PEDAGÓGICA</i>	10
Artículo 18. Planeación y desarrollo de las clases.	10
Artículo 19. Uso ético de tecnologías y de la inteligencia artificial.	11
Artículo 20. Acompañamiento al estudiante.....	11
Artículo 21. Gestión del aula presencial y/o virtual.....	12
<i>CAPÍTULO VI. CONVIVENCIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA</i>	12
Artículo 22. Relación docente–estudiante.	12
Artículo 23. Relación con directivos y personal administrativo.	12

Artículo 24. Manejo de conflictos en el ámbito educativo.....	12
Artículo 25. Remisión al Manual de Convivencia.....	13
<i>CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE.....</i>	13
Artículo 26. Criterios de evaluación del desempeño docente.....	13
Artículo 27. Fuentes de evaluación del desempeño.	13
Artículo 28. Uso pedagógico de los resultados de la evaluación.	14
<i>CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES.....</i>	14
Artículo 29. Llamados de atención pedagógicos.....	14
Artículo 30. Requerimientos académicos.	14
Artículo 31. Remisión a instancias administrativas.	15
<i>CAPÍTULO IX. POLÍTICAS COMPLEMENTARIAS</i>	15
Artículo 32. Protección de datos personales.....	15
Artículo 33. Propiedad intelectual.	16
<i>CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.....</i>	16
Artículo 34. Interpretación del Reglamento Docente.	16
Artículo 35. Actualización del Reglamento Docente.....	17
Artículo 36. Vigencia del Reglamento Docente.	17

Número y fecha de adopción del Reglamento: 10 de junio de 2026

Órgano que adopta: Consejo Académico EICIT

Vigencia:

Responsable de divulgación y custodia documental: Coordinación Académica EICIT

REGLAMENTO DOCENTE

ESCUELA IBEROAMERICANA DE CIENCIAS TÉCNICAS “EICIT”

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento . El presente Reglamento Docente tiene por objeto regular el ejercicio académico, pedagógico, ético y profesional del personal docente y formador vinculado legalmente a la institución, estableciendo los principios, derechos, deberes, lineamientos de práctica pedagógica, evaluación del desempeño y procedimientos institucionales que orientan su actuar.

Este reglamento constituye un instrumento de ordenamiento institucional que busca garantizar la calidad del proceso formativo, la coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el cumplimiento de los fines de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).

Artículo 2. Ámbito de aplicación El presente Reglamento Docente es de obligatorio cumplimiento para todas las personas que ejerzan funciones de docencia, formación, facilitación, tutoría y/o acompañamiento académico en la institución, independientemente de su modalidad de vinculación con la EICIT. .

Sus disposiciones aplican en todos los ambientes de formación, incluyendo:

- a) Actividades académicas presenciales.
- b) Ambientes virtuales y mediadas por tecnología.
- c) Ambientes prácticos, talleres y laboratorios.
- d) Espacios de práctica externa, pasantías o escenarios de inmersión profesional.
- e) Actividades institucionales académicas, pedagógicas o de representación.

Artículo 3. Naturaleza del rol docente. El docente o formador en EICIT cumple un rol fundamental como orientador del aprendizaje por competencias, integrando el saber técnico, el saber hacer, el saber ser y el saber convivir.

En este marco, el rol docente se concibe como:

- a) Facilitador del aprendizaje, más que transmisor exclusivo de contenidos.
- b) Referente ético y profesional, que modela conductas acordes con la vida laboral y ciudadana.
- c) Articulador entre el sector productivo y la formación, garantizando la pertinencia, actualización y aplicabilidad de los conocimientos.

- d) Corresponsable de la convivencia institucional, en coherencia con el Manual de Convivencia y los principios institucionales.

El ejercicio de la docencia en la EICIT se desarrolla con enfoque pedagógico, formativo, preventivo y restaurativo, priorizando la orientación y el acompañamiento sobre cualquier medida de carácter sancionatorio, sin perjuicio de los procedimientos institucionales aplicables.

CAPÍTULO II. PERFIL Y PRINCIPIOS DEL DOCENTE

Artículo 4. Perfil del docente/formador. El docente o formador de la EICIT es un profesional, tecnólogo o técnico con idoneidad académica y experiencia práctica en su área de desempeño, que participa de manera activa en la formación por competencias propia de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).

El perfil del docente de la EICIT se caracteriza por:

- a) El dominio técnico y actualización permanente en su campo profesional.
- b) La capacidad para facilitar el aprendizaje práctico y aplicado, orientado al desempeño laboral.
- c) Las habilidades pedagógicas para acompañar procesos formativos diversos, presenciales y/o virtuales.
- d) El compromiso ético, responsabilidad social y coherencia con los valores institucionales.
- e) La disposición para articular la formación con las necesidades del sector productivo y el contexto social.
- f) El docente/ formador actúa como facilitador del aprendizaje, orientador y referente profesional para los estudiantes.

Artículo 5. Principios éticos y pedagógicos del ejercicio docente. El ejercicio de la docencia en la EICIT se rige por los siguientes principios éticos y pedagógicos, que orientan la práctica formativa y la convivencia institucional:

- a) Respeto por la dignidad humana: Reconocimiento del estudiante como sujeto de derechos, evitando cualquier forma de discriminación, trato irrespetuoso o abuso de autoridad.
- b) Integridad académica: Actuación honesta y transparente en la enseñanza, evaluación y producción intelectual.
- c) Responsabilidad profesional: Cumplimiento riguroso de las funciones pedagógicas y compromisos institucionales.

- d) Formación integral: Desarrollo equilibrado de competencias técnicas, humanas, éticas y sociales.
- e) Aprendizaje significativo: Promoción de metodologías activas, pertinentes y contextualizadas en el entorno laboral.
- f) Mejora continua: Disposición permanente a la reflexión pedagógica, la actualización y el fortalecimiento profesional.

Estos principios constituyen el marco ético que orienta toda actuación docente dentro y fuera de los ambientes de formación.

Artículo 6. Relación con el Proyecto Educativo Institucional y el modelo pedagógico. El ejercicio docente en la EICIT se desarrolla en coherencia obligatoria con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y con el modelo pedagógico adoptado por la institución.

En este sentido, el docente deberá:

- a) Alinear su práctica pedagógica con la misión, visión y valores institucionales.
- b) Implementar estrategias metodológicas coherentes con el enfoque por competencias.
- c) Contribuir al desarrollo de la identidad institucional y a la materialización de la proyección estratégica.
- d) Participar activamente en los procesos de planeación, evaluación y mejora curricular definidos por la institución.

El incumplimiento de estos lineamientos será abordado desde un enfoque pedagógico y de acompañamiento, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Docente y en el Manual de Convivencia institucional.

CAPÍTULO III. DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 7. Libertad de cátedra. La institución garantiza al docente la libertad de cátedra como principio esencial del ejercicio académico, entendida como la facultad para orientar los procesos de enseñanza–aprendizaje con criterio profesional, autonomía pedagógica y creatividad didáctica.

Esta libertad se ejercerá en coherencia obligatoria con:

- a) El Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el modelo pedagógico por competencias.
- b) Los planes de estudio, resultados de aprendizaje y microcurrículos aprobados.
- c) Los lineamientos académicos y éticos institucionales.

d) El Manual de Convivencia en lo relativo al trato respetuoso y la convivencia.

La libertad de cátedra no ampara prácticas contrarias a la ética, la discriminación, el proselitismo político o religioso, ni la vulneración de derechos de los estudiantes o de otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 8. Derecho al trato digno y respetuoso. Todo docente tiene derecho a recibir trato digno, respetuoso y equitativo por parte de estudiantes, directivos, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa.

La institución garantizará un ambiente laboral y académico libre de acoso, hostigamiento o discriminación de cualquier tipo, en concordancia con las disposiciones del Manual de Convivencia y las normas legales sobre prevención y protección

Artículo 9. Derecho a la formación y actualización profesional. El docente tiene derecho a participar en procesos de formación, actualización y cualificación, orientados al fortalecimiento de sus competencias técnicas, pedagógicas y digitales. La institución promoverá:

- a) Espacios de actualización metodológica y tecnológica.
- b) Programas de cualificación acordes con las necesidades del sector productivo.
- c) Actividades de formación interna y alianzas estratégicas para el desarrollo profesional.

La participación en estos procesos se considera un componente clave de la mejora continua y de la calidad educativa institucional.

Artículo 10. Derecho a la participación institucional. El docente tiene derecho a participar activamente en la vida institucional, a través de los mecanismos de representación, consulta y deliberación establecidos por la institución.

En particular, podrá:

- a) Elegir y ser elegido en instancias de representación docente.
- b) Presentar propuestas académicas y pedagógicas al Consejo Académico.
- c) Participar en comités, consejos o espacios de planeación y evaluación, conforme a su rol y experiencia.

Artículo 11. Derecho a la retroalimentación y a la evaluación transparente. El docente tiene derecho a conocer los criterios, instrumentos y resultados de los procesos de evaluación de su desempeño, así como a recibir retroalimentación clara, respetuosa y formativa sobre su práctica pedagógica.

La evaluación del desempeño tendrá carácter pedagógico, disciplinario y de mejoramiento, y sus resultados se utilizarán para: Identificar fortalezas y oportunidades de mejora, orientar planes de acompañamiento y cualificación y reconocer el desempeño destacado. En ningún caso la evaluación será utilizada de manera arbitraria o sin las garantías mínimas establecidas por la institución y el debido proceso.

CAPÍTULO IV. DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 12. Planeación académica. El docente tiene el deber de planificar adecuadamente el proceso formativo, garantizando la coherencia entre los resultados de aprendizaje, los contenidos, las metodologías y los criterios de evaluación establecidos por la institución. La planeación académica comprende, entre otros aspectos:

- a) La preparación oportuna de planes de clase, guías, actividades y recursos didácticos.
- b) La alineación con los microcurrículos, planes de estudio y lineamientos académicos institucionales.
- c) La contextualización de los contenidos conforme con las necesidades del sector productivo y al perfil del programa.

Artículo 13. Evaluación objetiva de los aprendizajes. La evaluación de los aprendizajes es un proceso **continuo, formativo y por competencias**, orientado a verificar el logro de los resultados de aprendizaje y a fortalecer el proceso educativo. El docente deberá realizar la evaluación del aprendizaje de manera objetiva, transparente y continua, conforme con el modelo pedagógico por competencias adoptado por la institución.

En el ejercicio de la evaluación, el docente deberá:

- a) Aplicar criterios claros, basados en el Modelo Pedagógico Institucional y en el marco del PEI de la institución, previamente socializados con los estudiantes.
- b) Garantizar la equidad y la imparcialidad en la valoración del desempeño.
- c) Registrar oportunamente los resultados de evaluación en los sistemas institucionales.
- d) Proporcionar retroalimentación pedagógica oportuna y constructiva orientada al mejoramiento del aprendizaje.

- e) Aplicar criterios e instrumentos previamente definidos y socializados.
- f) Valorar el desempeño del estudiante en dimensiones de saber, saber hacer y saber ser.
- g) Registrar los resultados en los sistemas institucionales conforme a los plazos establecidos.

La evaluación no tendrá carácter punitivo, sino formativo, y será coherente con los principios de integridad académica y debido proceso.

El docente debe dar a conocer tanto los resultados de la evaluación parcial, como final con la retroalimentación correspondiente, para que los estudiantes puedan tomar los correctivos necesarios a tiempo.

El docente debe informar oportunamente a la Coordinación Académica cuando perciba que un grupo no rinde académicamente, con el fin de recabar el apoyo de esta Coordinación y tomar conjuntamente las medidas que sean necesarias para la recuperación del ritmo del grupo.

La evaluación se concibe como una herramienta para el mejoramiento del aprendizaje y no como un mecanismo sancionatorio.

Artículo 14. Garantía del debido proceso. En el desarrollo de sus funciones, el docente tiene el deber de respetar y garantizar el debido proceso de los estudiantes en cualquier situación académica o convivencial que requiera intervención institucional. Esto implica:

- a) Escuchar a las partes involucradas antes de emitir juicios o decisiones.
- b) Actuar con prudencia, objetividad y respeto.
- c) Remitir oportunamente las situaciones que excedan su competencia a las instancias correspondientes.

En ningún caso el docente podrá imponer sanciones disciplinarias directas, las cuales son competencia de las instancias definidas en el Manual de Convivencia.

Artículo 15. Uso adecuado de los recursos institucionales. El docente deberá hacer uso responsable, ético y eficiente de las instalaciones, equipos, materiales, plataformas tecnológicas y recursos institucionales puestos a su disposición para el desarrollo del proceso formativo. Este deber incluye: El cuidado y preservación de los bienes institucionales, el uso de recursos tecnológicos exclusivamente con fines académicos y formativos, entre otros.

Artículo 16. Ética profesional. El ejercicio de la docencia en la EICIT exige una actuación basada en la ética profesional, el respeto por la dignidad humana y la coherencia con los valores institucionales. En sentido el docente deberá:

- a) Mantener una conducta respetuosa con estudiantes, colegas, directivos y personal administrativo.
- b) Abstenerse de cualquier forma de discriminación, acoso, abuso de autoridad o trato inadecuado.
- c) Actuar como referente ético y profesional dentro y fuera de los ambientes de formación, cuando represente a la institución.

Artículo 17. Confidencialidad y manejo de la información. El docente tiene el deber de guardar confidencialidad sobre la información académica, personal, administrativa o institucional a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones. Este deber comprende:

- a) El respeto a la protección de datos personales de estudiantes y miembros de la comunidad educativa.
- b) La reserva sobre información sensible o estratégica de la institución.
- c) El cumplimiento de las políticas institucionales de tratamiento de la información y seguridad digital.

CAPÍTULO V. PRÁCTICA PEDAGÓGICA

Artículo 18. Planeación y desarrollo de las clases. El docente es responsable de planificar, desarrollar y evaluar las actividades formativas conforme con el modelo pedagógico por competencias vigente adoptado por la institución. La planeación y desarrollo de clases deberá considerar:

- a) Los resultados de aprendizaje definidos en el plan de estudios.
- b) Estrategias metodológicas activas, pertinentes y contextualizadas en el entorno laboral.
- c) Secuencias didácticas que integren teoría y práctica.

- d) Recursos pedagógicos adecuados a los ambientes de formación presenciales y/o virtuales.

El desarrollo de las clases deberá realizarse en un ambiente de respeto, participación y orientación formativa, promoviendo el aprendizaje significativo y el desempeño técnico del estudiante.

Artículo 19. Uso ético de tecnologías y de la inteligencia artificial. El uso de tecnologías digitales y de herramientas de inteligencia artificial (IA) en la práctica docente se promoverá como apoyo pedagógico a la enseñanza, la innovación y la gestión académica, siempre que se realice de manera ética, responsable y transparente. En este marco, el docente deberá:

- a) Integrar la tecnología y la IA para potenciar el aprendizaje activo y el pensamiento crítico.
- b) Evitar prácticas que sustituyan el ejercicio intelectual humano o vulneren la integridad académica.
- c) Orientar a los estudiantes sobre el uso responsable de herramientas digitales y de IA.
- d) Respetar las normas de convivencia digital, seguridad de la información y protección de datos.

El docente podrá integrar **herramientas tecnológicas e inteligencia artificial** como apoyo al proceso de enseñanza–aprendizaje, la innovación pedagógica y la gestión académica. El uso de estas herramientas deberá realizarse de forma: Ética, responsable y transparente, **alineada** con los objetivos formativos y los lineamientos institucionales y **orientada** a fortalecer la participación activa y reflexiva del estudiante.

El docente promoverá el uso responsable de la tecnología, previniendo prácticas que no afecten la integridad académica, la confidencialidad de la información o los derechos de terceros.

Artículo 20. Acompañamiento al estudiante. El docente tiene el deber de acompañar pedagógicamente al estudiante durante su proceso formativo, brindando orientación, retroalimentación y apoyo académico acorde con las necesidades identificadas.

Lo anterior se llevará a cabo de acuerdo con actividades como: tutorías académicas, orientación sobre estrategias de aprendizaje y la remisión a instancias institucionales de apoyo cuando se identifiquen dificultades que excedan el ámbito pedagógico. El acompañamiento se fundamenta en el respeto, la empatía y la corresponsabilidad formativa.

Artículo 21. Gestión del aula presencial y/o virtual. El docente es responsable de la gestión adecuada del aula, tanto en entornos presenciales como virtuales, garantizando condiciones favorables para el aprendizaje y la convivencia.

CAPÍTULO VI. CONVIVENCIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 22. Relación docente–estudiante. La relación entre el docente y el estudiante se fundamenta en el respeto mutuo, la confianza, la comunicación asertiva y la corresponsabilidad formativa. De esta forma, la autoridad pedagógica del docente se ejerce desde la orientación, el ejemplo y el acompañamiento, y no desde prácticas punitivas o arbitrarias. El docente deberá:

- a) Promover un ambiente de aprendizaje seguro, inclusivo y respetuoso.
- b) Ejercer su rol con liderazgo pedagógico, evitando cualquier forma de trato discriminatorio, intimidación, acoso o abuso de autoridad.
- c) Reconocer al estudiante como sujeto de derechos, en coherencia con el enfoque institucional de formación integral.

Artículo 23. Relación con directivos y personal administrativo. El docente mantendrá una relación respetuosa, colaborativa y transparente con los directivos y el personal administrativo de la institución, orientada al cumplimiento de los objetivos académicos y misionales.

Las diferencias de criterio deberán tramitarse por los canales institucionales establecidos, privilegiando el diálogo y la concertación.

Artículo 24. Manejo de conflictos en el ámbito educativo. El conflicto es reconocido como una situación inherente a la interacción humana y, por tanto, como una oportunidad pedagógica cuando se gestiona de manera adecuada. En situaciones de conflicto, el docente deberá:

- a) Actuar como mediador pedagógico inicial, promoviendo el diálogo y la escucha.
- b) Evitar decisiones impulsivas o confrontacionales.
- c) Garantizar trato imparcial y respetuoso a las partes involucradas.

Cuando la situación exceda el ámbito pedagógico o afecte la convivencia institucional, el docente deberá remitirla a la instancia correspondiente, según lo establecido en el Manual de Convivencia.

Artículo 25. Remisión al Manual de Convivencia. El docente no tiene competencia para imponer sanciones disciplinarias a los estudiantes ni a otros miembros de la comunidad educativa. Las situaciones relacionadas con: Convivencia institucional, presuntas faltas, situaciones reiteradas de conflicto y vulneración de derechos, deberán ser puestas en conocimiento y remitidas a las instancias definidas en el Manual de Convivencia institucional, conforme con la Ruta de atención y debido proceso allí establecido.

El docente deberá colaborar con dichas instancias cuando sea requerido, aportando información objetiva, pruebas y respetando la confidencialidad del proceso.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 26. Criterios de evaluación del desempeño docente. La evaluación del desempeño docente es un proceso integral, sistemático y formativo, orientado a fortalecer la calidad del proceso educativo y el desarrollo profesional del docente en el marco de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Los criterios de evaluación consideran, entre otros aspectos:

- a) La planeación y desarrollo de las actividades académicas conforme al modelo pedagógico por competencias.
- b) La calidad pedagógica y técnica de la enseñanza.
- c) El cumplimiento de los compromisos académicos y administrativos.
- d) La ética profesional y el trato respetuoso hacia la comunidad educativa.
- e) El uso pertinente y responsable de metodologías, tecnologías y recursos institucionales.

Artículo 27. Fuentes de evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño docente se realizará a partir de múltiples fuentes, con el fin de garantizar una valoración equilibrada y objetiva del ejercicio profesional.

- a) Evaluación por la Coordinación Académica: Orientada a valorar la planeación, el desarrollo pedagógico, la puntualidad, el cumplimiento de los lineamientos institucionales y la coherencia con el PEI.
- b) Autoevaluación docente: Proceso de reflexión crítica mediante el cual el docente analiza su propia práctica pedagógica, identifica fortalezas y reconoce oportunidades de mejora.
- c) Evaluación por los estudiantes: Valoración confidencial y formativa sobre la claridad, acompañamiento pedagógico, metodología y trato respetuoso del docente.

Artículo 28. Uso pedagógico de los resultados de la evaluación. Los resultados de la evaluación del desempeño docente tendrán un uso pedagógico y formativo, orientado principalmente a la mejora continua y al fortalecimiento de las competencias profesionales.

En este sentido, los resultados se utilizarán para: Brindar retroalimentación individual y colectiva al docente, Identificar necesidades de acompañamiento, capacitación o cualificación, reconocer el desempeño destacado y orientar planes de mejora pedagógica y desarrollo profesional.

La evaluación del desempeño no tendrá carácter punitivo ni se utilizará de forma arbitraria, y su aplicación respetará las garantías del debido proceso institucional.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 29. Llamados de atención pedagógicos. Los llamados de atención pedagógicos constituyen acciones de orientación y acompañamiento dirigidas a fortalecer el ejercicio docente y corregir situaciones asociadas al desempeño académico o al cumplimiento de lineamientos institucionales. Podrán realizarse cuando se identifiquen, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Dificultades reiteradas en la planeación o desarrollo de las actividades formativas.
- b) Incumplimientos de carácter académico o procedimental que no revistan gravedad.
- c) Situaciones que afecten la calidad del proceso formativo y que puedan corregirse mediante orientación pedagógica.

Estos llamados de atención tendrán carácter formativo, no sancionatorio, se realizarán de manera respetuosa y confidencial, buscarán generar acuerdos de mejora y acompañamiento y no tendrán incidencia disciplinaria de ningún tipo.

Artículo 30. Requerimientos académicos. Los requerimientos académicos son mecanismos institucionales orientados a hacer seguimiento y solicitar ajustes en la práctica docente cuando sea necesario garantizar la calidad educativa y la coherencia con el PEI y el modelo pedagógico vigente. Podrán estar relacionados con:

- a) Ajustes en la planeación curricular.
- b) Cumplimiento de lineamientos metodológicos.
- c) Uso adecuado de ambientes y recursos de formación.
- d) Registro oportuno y correcto de actividades y evaluaciones académicas.

El requerimiento académico:

- a) Deberá ser claro, objetivo y debidamente comunicado al docente por escrito.
- b) Podrá incluir recomendaciones o compromisos de mejora.
- c) Será insumo para procesos de acompañamiento y evaluación del desempeño docente.

Artículo 31. Remisión a instancias administrativas. Cuando las situaciones identificadas en el ejercicio docente excedan el ámbito pedagógico o no puedan resolverse mediante llamados de atención o requerimientos académicos, estas serán remitidas a las instancias administrativas correspondientes. La remisión procederá, entre otros casos, cuando:

- a) Existan incumplimientos reiterados de compromisos académicos.
- b) Se presenten situaciones que puedan afectar la convivencia institucional.
- c) Se identifiquen presuntas faltas que requieran un análisis diferente al pedagógico.

En estos casos, la actuación se realizará conforme con lo establecido en el Manual de Convivencia instruccional vigente y garantizando el debido proceso y la protección de derechos.

CAPÍTULO IX. POLÍTICAS COMPLEMENTARIAS

Las políticas complementarias establecen lineamientos transversales que orientan el ejercicio docente en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Modelo Pedagógico y el Manual de Convivencia institucional al vigente, contribuyendo a la protección de derechos, la integridad académica y el uso responsable de la tecnología.

Artículo 32. Protección de datos personales. El docente deberá cumplir las políticas institucionales de protección de datos personales, garantizando el tratamiento adecuado, seguro y confidencial de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones. En particular, el docente aplicará :

- a) La reserva y confidencialidad de datos académicos, personales y administrativos.
- b) El uso de la información únicamente para fines educativos y formativos.
- c) El cumplimiento de los protocolos estándares de seguridad de la información y privacidad.

El tratamiento de datos se realizará conforme con la normatividad vigente y lo dispuesto por la institución en sus políticas, en armonía con el Manual de Convivencia.

Artículo 33. Propiedad intelectual. La institución reconoce y protege la propiedad intelectual de los docentes y de los estudiantes sobre las creaciones académicas originales desarrolladas en el marco del proceso formativo, conforme con los principios de integridad académica y honestidad intelectual. El docente deberá:

- a) Respetar la autoría de contenidos, materiales y producciones académicas.
- b) Citar adecuadamente las fuentes utilizadas en recursos y actividades formativas.
- c) Promover en los estudiantes una cultura de respeto por la propiedad intelectual y la producción original.

Cualquier uso institucional de materiales producidos por el docente se realizará conforme a las políticas y acuerdos internos aplicables.

Las invenciones, investigaciones, publicaciones o descubrimientos realizados por el docente con ocasión del desarrollo de sus actividades, serán de propiedad exclusiva de la EICIT, sin perjuicio de los derechos morales, según establezca la Ley.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Interpretación del Reglamento Docente. La interpretación y aplicación del presente Reglamento Docente corresponde a las instancias académicas y administrativas competentes definidas por la institución, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Modelo Pedagógico y el Manual de Convivencia institucional. En todo caso, la interpretación del Reglamento deberá:

- a) Priorizar la formación integral, el acompañamiento pedagógico y la mejora continua.
- b) Garantizar el respeto por los derechos fundamentales de los docentes y demás miembros de la comunidad educativa.
- c) Asegurar la observancia del debido proceso, la proporcionalidad y la imparcialidad.
- d) Evitar interpretaciones de carácter punitivo o disciplinario que excedan su naturaleza formativa.

Ninguna disposición del presente Reglamento podrá interpretarse en contravía de la Constitución, la normatividad vigente ni de los reglamentos institucionales superiores.

Artículo 35. Actualización del Reglamento Docente. El presente Reglamento Docente podrá ser revisado, ajustado y actualizado, con el propósito de garantizar su pertinencia y armonización con los cambios normativos, pedagógicos, tecnológicos y organizacionales.

La actualización del Reglamento se realizará en concordancia con los procesos de autoevaluación y mejora institucional, cuando existan modificaciones al PEI, al modelo pedagógico o a la normatividad aplicable a la ETDH y a partir de recomendaciones derivadas de procesos de Inspección y Vigilancia.

Toda modificación deberá ser aprobada por el Consejo Académico de la Institución y debidamente divulgada a la comunidad docente.

Artículo 36. Vigencia del Reglamento Docente. El presente Reglamento Docente entra en vigencia a partir de su adopción formal, y su divulgación oficial a los docentes de la institución, por lo que, desde su entrada en vigencia:

- a) Será de obligatorio cumplimiento para todos los docentes.
- b) Deroga cualquier disposición interna que le sea contraria.
- c) Se aplicará de manera armónica con el Manual de Convivencia y demás reglamentos institucionales vigentes.

El desconocimiento de sus disposiciones no exonera al docente de su cumplimiento.

CONSEJO ACADÉMICO EICIT